



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : No competencia de SERVIR

Referencia : Carta S/N-2021-TMRCC

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia se consulta a SERVIR sobre el otorgamiento de viáticos a personal contratado mediante locación de servicios en una entidad pública.

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

- 2.1 El Decreto legislativo N° 1023¹ crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (en adelante, SAGRH), con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil².
- 2.2 Así, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH³, se debe precisar que el Decreto Supremo N° 007-2013-EF⁴, mediante el cual se regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional es una norma que no pertenece propiamente al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, sino más bien al Sistema Administrativo de Tesorería, cuyo ente rector se encuentra en el Ministerio de Economía y Finanzas⁵.

¹ Publicado el 21 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano.

² Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023

³ De conformidad con el inciso g) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 085-2021-PCM, faculta a SERVIR a emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia, la misma que se encuentra delimitada al SAGRH y el servicio civil peruano; comprendiendo así únicamente al personal activo sujeto a las diversas modalidades de vinculación en las entidades públicas.

⁴ Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Decreto supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional

"Artículo 1.- Montos para el Otorgamiento de Viáticos

Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día. (...)"

⁵Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

"Artículo 3. Funciones Generales



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2.3 Estando a ello, no resulta factible que SERVIR atienda la consulta formulada en el documento de la referencia.

III. Conclusión

El ámbito de competencia de SERVIR se encuentra delimitado al SAGRH, por tanto, no corresponde a SERVIR emitir opinión sobre el otorgamiento de viáticos al personal contratado bajo la locación de servicios en una entidad pública, en tanto que el Decreto Supremo N° 007-2013-EF es una norma que pertenece al Sistema Administrativo de Tesorería, cuyo ente rector se encuentra en el Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

El Ministerio de Economía y Finanzas tiene las siguientes funciones generales:

(...)

c) Ejercer la rectoría de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como del Sistema Funcional de Promoción de la Inversión Privada;

(...)

aa) Emitir opiniones de carácter técnico legal en las materias de su competencia; (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **V2VW8CW**